

SEPCA

sepcasantalucia@gmail.com

Registro de Entrada: 024278/2019

Registro de Salida: 041353/2019

En contestación a su escrito, les informamos en primer lugar que no es competencia de esta AEPD dirimir controversias nacidas en un proceso de negociación colectiva, para eso están los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes en la materia.

Por otra parte, en relación con la protección de datos personales de personas físicas, recordar que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) establece que todo tratamiento de datos necesita apoyarse en al menos una base que lo legitime, como seguro ya conocen, de entre las siguientes:

- a) Consentimiento.
- b) Relación contractual.
- c) Cumplimiento de una obligación legal para el responsable.
- d) Intereses vitales del interesado o de otras personas.
- e) Interés público o ejercicio de poderes públicos.
- f) Intereses legítimos prevalentes del responsable o de terceros a los que se comunican los datos.

En consecuencia, el tratamiento de datos personales planteado sería lícito de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.c) y e) del artículo 6 del RGPD, esto es, las leyes aplicables al caso concreto (por ejemplo, Real Decreto Legislativo 5/2015, Ley Orgánica 11/1985, artículo 28.1 CE, etc...), según la situación de cada parte. Un tratamiento, que como responsables sería un tratamiento de datos personales consistente en una comunicación para el Ayuntamiento (artículo 4.2 del RGPD), y para los sindicatos en cuestión su utilización para los fines legalmente determinados.

De este modo recordar que en relación con los fines legítimos del correspondiente tratamiento, el RGPD impone, entre los principios relativos al tratamiento de datos personales, el de "minimización de datos", que implica que dichos datos serán "adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados". Por tanto, una vez conocidos los fines del tratamiento de los datos personales que se solicitan, éstos deberán siempre ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con dichos fines (apartado 1.c del artículo 5 del RGPD).

Código Seguro De Verificación:	APDPFA32A5DE7EF97C3788BB10-00849	Fecha	20/05/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	1/2



En consecuencia los datos facilitados en un proceso de negociación colectiva y su difusión (limitada al colectivo afectado) deben ser proporcionales con ese fin legítimo. Parece acorde con el RGPD el tratamiento al que ustedes hacen mención en su escrito, a saber: difusión en la Intranet municipal, tablón de anuncios (que no se encuentren en lugares de acceso público) o correo electrónico (con consentimiento previo del titular de la dirección electrónica en cuestión) de las correspondientes actas de esa negociación colectiva, "ocultando los datos personales de aquellos trabajadores y trabajadoras que consten en las mismas por tratar un asunto concreto, manteniendo los datos personales de los miembros de este órgano unitario", en aplicación del citado principio de minimización.

Añadir que debe asegurarse en cualquier caso la debida confidencialidad, sobre todo, en relación con terceros ajenos a tal negociación, por no afectarles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.f) del RGPD y 5 de la Ley Orgánica 3/2018.

Atentamente.

Código Seguro De Verificación:	APDPFA32A5DE7EF97C3788BB10-00849	Fecha	20/05/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	2/2

